



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0645

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Marzo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/24/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban las "Bases Generales en Materia de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XV del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Comisión de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que este, a su vez, lo dé a conocer a las áreas que integran el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita copia certificada del presente Acuerdo, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XV del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XV del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL

DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. JOSUE APARICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, (SENTENCIADO).

TOCA: 313/14-2015/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 92/12-2013/3P-II, INSTRUIDA A HERMER EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS Y/O ELMER EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS, POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, DENUNCIADO POR LYSSETT MONTGOMERY CASTILLO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RADNEY MONTGOMERY CASTILLO.

ASI MISMO SE LE INSTRUYE A ANTONIO DE JESUS CUEVAS LOPEZ, BRYAN RIVERA TORRES Y/O BRYAN RIVERA LOPEZ, JOSUE APATRICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, DENUNCIADO POR LYSSETT MONTGOMERY CASTILLO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RADNEY MONTGOMERY CASTILLO; EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, LOS IMPUTADOS ANTONIO DE JESUS CUEVAS LOPEZ, JOSUE APATRICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, EL LICENCIADO FERNANDO GONGORA ORTEGON, LICENCIADA MARIA ISABEL GUTIERREZ CU Y LICENCIADO MARCOS RUBEN TORRES UC EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de los corrientes, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, fungiendo como presidente el primero de los nombrados y el ultimo en sustitución por excusa, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del día uno de febrero al uno de mayo del actual. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, dado que mediante oficio de cuenta el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de Poza Rica Veracruz, devuelve sin diligenciar el despacho 57/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización del sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, se fija el día **quince de marzo de dos mil dieciocho** a las **once horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción y Defensor Público, que de no comparecer a la diligencia en comento así como no expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado;

La defensa de los sentenciados estará de la siguiente manera;

- » Del sentenciado Antonio de Jesús Cuevas López a cargo del Defensor Particular, Lic. Marcos Rubén Torres Uc.
- » Del sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, a cargo del Defensor Particular, Lic. Fernando Góngora Ortegón.
- » Del sentenciado Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, a cargo del Defensor Público,

Quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la audiencia antes mencionada a:

1. Los licenciados, Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortegón, defensores particulares, los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López, Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, así como a la denunciante Lyssett Montgomery Castillo que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia en comento, los cuales deberán de ser notificados, por medio de lista de estrados que se fije en esta sala, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado

2. Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, (Sentenciado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, los proveídos veintinueve de abril de dos mil catorce, diecisiete de marzo, ocho y treinta de junio de dos mil quince, siete de septiembre de dos mil dieciséis, ocho de febrero, tres abril y catorce de julio de dos mil diecisiete, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaría.

Apercibiendo al sentenciados Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, así como a la denunciante Lyssett

Montgomery Castillo, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Ante esta tesitura, se percibe a Licdos. Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortegón, al igual que a los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López y Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, que en caso de no comparecer, así como de no presentar agravios, de conformidad con el normativo 41 del multicitado Código Procesal Penal, se les declarará desierto el recurso que interpusieran, ante la falta de agravios que analizar, tal y como se ordenara en auto de catorce de julio del dos mil diecisiete, en virtud que de autos se denota, la falta de interés por parte de los mismos, haciendo caso omiso en las diversas ocasiones en las que esta autoridad les ha requerido, causando con ello un retraso en la secuela del presente asunto; por ende en caso de inasistencia se procederá al desahogo de la citada audiencia.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. JOSUE APARICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, (SENTENCIADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 376/16-2017

C. ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO- DEMANDADA- DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EL JUICIO DE RESCISION DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA

PROMOVIDO POR FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ EN CONTRA DE ANTONIO SANCHEZ ASCENCIO, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, por medio del cual da cumplimiento a prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dieciocho de octubre del año en curso, exhibiendo las copias de traslado de la demanda, por lo que solicita se gire exhorto al Juez Competente del Segundo Distrito Judicial del Estado, para notificar a la Directora del Registro Público del Estado y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche; asimismo solicita se se emplace a ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO por medio del periodico oficial, anexando el CD-ROM; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene al licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, por cumplido de la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciete, en tal virtud y de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, ***gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Ramo Civil en Turno del Segundo Distrito Judicial del Estado, son sede en ciudad del Carmen, Campeche***, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, **comisione al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** quien tiene su domicilio ubicado en la 56 número 210 colonia Fátima entre 33 A y 35 B C.P. 24100 de ciudad del Carmen, Campeche; **del OFICIO**, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su **EMPLAZAMIENTO respectivo**, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Adjetivo Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruya, y para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho

de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. así como también, haciéndole del conocimiento los proveídos de fecha veintitrés de mayo y dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que a letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Ciudadano FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, nombrando como su asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ con cedula profesional 10011963 y con RFC BAJ0800213PP60, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Alemán No. 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA**, a la Ciudadana ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, quien deberá ser notificada a través del periódico oficial, toda vez que decretó la ignorancia de domicilio, tal como lo acredita con la acumulación de copia certificada del expediente 8/15-2016/2C-I relativo a la Jurisdicción voluntaria para notificar a la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, y los periódicos oficiales de las publicaciones de fecha uno, trece y veintidós de junio del año en curso, que adjunta al escrito inicial. Y de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **a).- De la C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, reclamo la rescisión del Instrumento Privado número 12204103 1 de fecha 27 de septiembre del año 1990, relativo a los contratos de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, y vencimiento anticipado del contrato de crédito fundatorio de esta acción.- b).- Como**

Consecuencia del crédito otorgado a la demandada se condene al pago de \$567,827.12 pesos moneda nacional equivalente a 255.7296 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal al día 31 del mes de julio del año 2016, respectivamente lo cual solicita se condene por concepto de suerte principal el pago de 108.0000 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$139, 805.36 pesos moneda nacional, según la certificación de adeudos de fecha 31 de julio de 2016, expedidos a nombre de la demanda, el cual anexa a su demanda, mismos que se actualizaran en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el otorgamiento de crédito del contrato que funda esta acción, mas el saldo que se siga incrementando hasta la total terminación del presente asunto y que adjunta a su escrito como prueba (anexo numero 3); **c).**- Por concepto de intereses ordinarios vencidos al día 31 de julio de 2016 se reclama el pago de 66.3516 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de 147,328.42, según la certificación de adeudos de fecha 31 de julio de 2016, expedido a nombre de la demandada, del cual anexa a su escrito de demanda y los que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente asunto; **d).**- Por concepto de interés moratorios vencidos al día 31 de marzo de 2016, a razón del 9 por ciento anual y los que se sigan venciendo, hasta la total terminación del presente asunto de conformidad a lo estipulado en el capítulo segundo, cláusulas financieras del contrato de crédito base de la acción; **e).**- Que las amortizaciones realizadas por la hoy demandada, respecto del crédito que se le concedió, queden a favor de su representado, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; **f).**- La cancelación de la compraventa de la hipoteca a favor de su representada, así como todos y cada uno de los gravámenes que en su caso pesen sobre el predio en litis que pudieran haber sido impuestos con posterioridad al gravamen de su representada, asimismo en su caso se ordene se inscriba el predio motivo de la litis a favor de su representada girando atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para las cancelaciones y la inscripción correspondiente a favor del suscrito cesionario "FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ" ; **g).**- En su caso se ordene la desocupación y la entrega material del bien inmueble en litis, otorgando un plazo de 45 días naturales para ello a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del INFONAVIT y a lo pactado por las partes en la CLAUSULA OCTAVA del contrato base, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento a ello se aplicaran las medidas de apremio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **h).**- El pago de Daños y Perjuicios que se

originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 1999, 2000, 2001, 2136, 2138 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado; **i).**- Del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quien puede ser notificado en el domicilio de la calle 59 número 56, entre 18 y 18, Centro Histórico; **j).**- la cancelación del instrumento privado de fecha 09 de noviembre de 1994, relativo a los contratos de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre su poderdante y la hoy demandada; **k).**- La anotación preventiva marginal de esta demanda en la inscripción señalada en el apartado que antecede, como lo disponen los artículos 2896 fracción VIII y 2902 fracción II del Código Civil del Estado de Campeche a fin de que se evite la celebración de cualquier contrato que tenga por objeto gravar, enajenar arrendar, traspasar o celebrar cualquier acto jurídico relativo al inmueble materia de este juicio y **l).**- la inscripción del predio motivo de la presente litis a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Alemán No. 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, mismo que se admite para los efectos legales correspondientes.

2) En el mismo sentido, se admite como su asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JÍMENEZ con cedula profesional 10011963 y con RFC BAJ0800213PP60, lo anterior acorde a lo señalado en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- -

3) De igual manera y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION RESCISORIA DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA.**

4) Por consiguiente, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **376/16-2017/J2C-I.**
5).- A reserva de decretar el domicilio ignorado de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, y emplazarlo a juicio mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se le hace saber al C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, que toda vez que el presente juicio, versa sobre un asunto contencioso, resulta necesario el emplazamiento por ser de orden público, para la debida integración de la litis o en su caso agotar nuevamente los extremos legales contemplados en la legislación para acreditar

la ignorancia del domicilio del ahora demandado, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la parte demandada, sino que es indispensable ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización; y en virtud que desconoce el domicilio alterno al señalado en la demanda donde pueda ser localizado y emplazado a Juicio el C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, por tal motivo, se le hace saber al mismo que no son suficientes las documentales relativas a los Periódicos Oficiales del Estado, de fecha uno, trece y veintidós de junio del año dos mil dieciséis, toda vez que el presente juicio, versa sobre un asunto contencioso, resulta necesario el emplazamiento por ser de orden público, para la debida integración de la litis o en su caso agotar nuevamente los extremos legales contemplados en la legislación para acreditar la ignorancia del domicilio del ahora demandado, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la parte demandada, sino que es indispensable ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización, máxime que las publicaciones anexadas al escrito inicial de demanda fueron publicadas en el año dos mil dieciséis, no encontrándose actualizadas la mismas; **por consiguiente, y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado gírese atento oficio a las siguientes instituciones:** 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 4.- Directora del Registro del Estado Civil, 5.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 6.- Policía Ministerial del Estado, 7.- Secretario de Seguridad Pública del Estado, 8.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 9.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 11.- Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, 12.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 13.- Titular de Unidad de Acceso a la Información Pública, 14.- Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Administración Personal, y al 15.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, 16.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 17.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 18.- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, 19.- Director de Catastro del Municipio de Campeche, y 20.- al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, para que dichas autoridades, **tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno**

de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO.

6) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

7) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Asimismo, **túrnense** los presentes autos al **C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios** para que por su conducto se sirva notificar y emplazar mediante OFICIO a la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, en la calle 59 número 56, entre 18 y 18, Centro Histórico, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes, y dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda en reconvenición incoada en sus contras u opongan excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados reconconvencionales, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9).- A reserva de girar el oficio para la ANOTACION MARGINAL como medida provisional de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se sirva presentar el recibo de pago fiscal correspondiente que señala el numeral 38 de la Ley de Hacienda en vigor, así como un

tanto en copia simple de su escrito inicial de demanda, teniendo para ello un término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el presente proveído, apercibiendo que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, no se girara oficio alguno a la autoridad antes mencionada, de conformidad a lo establecido en los numerales 130 fracción IV y 2896 fracción VII del Código Civil .

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.- 2) El escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, por medio del cual solicita se gire atento exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, para que sirva girar atento oficio a

la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen y la emplace a juicio en litis consorcio pasivo necesario. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo manifestado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, se advierte que lo pretende es llamar a juicio como litisconsorte pasivo a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, en virtud de lo señalado por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta ciudad, tomando en consideración que el predio en litis se encuentra inscrito en el Registro Público de ciudad del Carmen, Campeche, y toda vez que el litisconsorcio pasivo necesario, por su naturaleza, involucra una pluralidad de demandados y unidad de acción y, desde luego, lleva implícita la necesidad de llamar al juicio de origen a todos y cada uno de los litisconsortes que se encuentran vinculados entre sí por el derecho litigioso respectivo, con el fin de que puedan ser afectados por una sola resolución definitiva; en otros términos, constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede pronunciarse una sentencia válida. En esas condiciones, resulta indispensable que sea llamado a juicio, y sea debidamente emplazado para que la suscrita juzgadora de origen lo escuche y esté en condiciones de emitir una sentencia válida. Lo anterior obedece a la necesidad de salvaguardar, ante todo, el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la medida en que la figura jurídica analizada conlleva la necesidad de proteger el señalado derecho fundamental, así como la correlativa obligación de los juzgadores de instancia, como autoridades, de procurar su exacto cumplimiento. En virtud de que deben ser llamado a juicio a todos aquellos que lo conforman, por considerar que pudieran ser afectados por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, llámese a **la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche, en LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO**, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oída y vencida, y la sentencia que se dicte sea válida para todos. Sirve de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra

dice:-

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-

En tal virtud, se reserva de girar el exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche y éste a su vez ordenar el emplazamiento de la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE**, y de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se le previene a la parte actora, para que en el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído**, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia perjudicará.

2) Como lo solicita el promovente en su memorial de cuenta, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese oficio recordatorio** a la Directora del Registro del Estado Civil y al Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, para que informen el curso que se le diera los oficios 3297/16-2017/2C-I y 3304/16-2017/2C-I, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el que se le solicita tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, esto de conformidad

con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, apercibidos que de no hacerlo así, se les impondrá la primera medida de apremio prevista en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de \$1,887.20 (SON: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 25 unidades de medida y actualización, con un valor de \$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), lo anterior conforme al artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el Decreto (número 55) para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, así como lo dispuesto en los artículos 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015, la cual será para el Fondo del Mejoramiento e Impartición de Justicia.

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.- **Acúcese de recibido a esta autoridad el presente exhorto.-**

Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -

2).- Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de

cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de la demandada ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por FERNANDO AHUATZIN SANCHEZ, en contra de ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO**, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Ciudadano FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, nombrando como su asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ con cedula profesional 10011963 y con RFC BAJ0800213PP60, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Alemán No. 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, a la Ciudadana ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, quien deberá ser notificada a través del periódico oficial, toda vez que decretó la ignorancia de domicilio, tal como lo acredita con la acumulación de copia certificada del expediente 8/15-2016/2C-I relativo a la Jurisdicción voluntaria para notificar a la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, y los periódicos oficiales de las publicaciones de fecha uno, trece y veintidós de junio del año en curso, que adjunta al escrito inicial. Y de quien reclama el pago y

cumplimiento de las siguientes prestaciones: **a).**- De la C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, reclamo la rescisión del Instrumento Privado número 12204103 1 de fecha 27 de septiembre del año 1990, relativo a los contratos de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, y vencimiento anticipado del contrato de crédito fundatorio de esta acción.- **b).**- Como Consecuencia del crédito otorgado a la demandada se condene al pago de \$567,827.12 pesos moneda nacional equivalente a 255.7296 veces salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal al día 31 del mes de julio del año 2016, respectivamente lo cual solicita se condene por concepto de suerte principal el pago de 108.0000 veces salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$139, 805.36 pesos moneda nacional, según la certificación de adeudos de fecha 31 de julio de 2016, expedidos a nombre de la demanda, el cual anexa a su demanda, mismos que se actualizaran en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el otorgamiento de crédito del contrato que funda esta acción, mas el saldo que se siga incrementando hasta la total terminación del presente asunto y que adjunta a su escrito como prueba (anexo numero 3); **c).**- Por concepto de intereses ordinarios vencidos al día 31 de julio de 2016 se reclama el pago de 66.3516 veces salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de 147,328.42, según la certificación de adeudos de fecha 31 de julio de 2016, expedido a nombre de la demandada, del cual anexa a su escrito de demanda y los que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente asunto; **d).**- Por concepto de interés moratorios vencidos al día 31 de marzo de 2016, a razón del 9 por ciento anual y los que se sigan venciendo, hasta la total terminación del presente asunto de conformidad a lo estipulado en el capítulo segundo, cláusulas financieras del contrato de crédito base de la acción; **e).**- Que las amortizaciones realizadas por la hoy demandada, respecto del crédito que se le concedió, queden a favor de su representado, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; **f).**- La cancelación de la compraventa de la hipoteca a favor de su representada, así como todos y cada uno de los gravámenes que en su caso pesen sobre el predio en litis que pudieran haber sido impuestos con posterioridad al gravamen de su representada, asimismo en su caso se ordene se inscriba el predio motivo de la litis a favor de su representada girando atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para las cancelaciones y la inscripción correspondiente a favor del suscrito cesionario “FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ” ; **g).**- En su caso se ordene la desocupación y la entrega material del bien inmueble en litis, otorgando un plazo de 45 días naturales para ello a la parte demandada, de conformidad

a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del INFONAVIT y a lo pactado por las partes en la CLAUSULA OCTAVA del contrato base, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento a ello se aplicaran las medidas de apremio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **h).**- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 1999, 2000, 2001, 2136, 2138 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado; **i).**- Del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quien puede ser notificado en el domicilio de la calle 59 número 56, entre 18 y 18, Centro Histórico; **j).**- la cancelación del instrumento privado de fecha 09 de noviembre de 1994, relativo a los contratos de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre su poderdante y la hoy demandada; **k).**- La anotación preventiva marginal de esta demanda en la inscripción señalada en el apartado que antecede, como lo disponen los artículos 2896 fracción VIII y 2902 fracción II del Código Civil del Estado de Campeche a fin de que se evite la celebración de cualquier contrato que tenga por objeto gravar, enajenar arrendar, traspasar o celebrar cualquier acto jurídico relativo al inmueble materia de este juicio y **l).**- la inscripción del predio motivo de la presente litis a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **En consecuencia,**

SE ACUERDA: 1) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Alemán No. 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, mismo que se admite para los efectos legales correspondientes.

2) En el mismo sentido, se admite como su asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JÍMENEZ con cedula profesional 10011963 y con RFC BAJ0800213PP60, lo anterior acorde a lo señalado en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) De igual manera y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION RESCISORIA DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA.**

4) Por consiguiente, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número **376/16-2017/J2C-I.**

5).- A reserva de decretar el domicilio ignorado de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, y emplazarlo a juicio mediante edictos publicados en el

Periódico Oficial del Estado de Campeche, se le hace saber al C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, que toda vez que el presente juicio, versa sobre un asunto contencioso, resulta necesario el emplazamiento por ser de orden público, para la debida integración de la litis o en su caso agotar nuevamente los extremos legales contemplados en la legislación para acreditar la ignorancia del domicilio del ahora demandado, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la parte demandada, sino que es indispensable ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización; y en virtud que desconoce el domicilio alterno al señalado en la demanda donde pueda ser localizado y emplazado a Juicio el C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, por tal motivo, se le hace saber al mismo que no son suficientes las documentales relativas a los Periódicos Oficiales del Estado, de fecha uno, trece y veintidós de junio del año dos mil dieciséis, toda vez que el presente juicio, versa sobre un asunto contencioso, resulta necesario el emplazamiento por ser de orden público, para la debida integración de la litis o en su caso agotar nuevamente los extremos legales contemplados en la legislación para acreditar la ignorancia del domicilio del ahora demandado, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la parte demandada, sino que es indispensable ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización, máxime que las publicaciones anexadas al escrito inicial de demanda fueron publicadas en el año dos mil dieciséis, no encontrándose actualizadas la mismas; **por consiguiente, y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado gírese atento oficio a las siguientes instituciones:** 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 4.- Directora del Registro del Estado Civil, 5.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 6.- Policía Ministerial del Estado, 7.- Secretario de Seguridad Pública del Estado, 8.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 9.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 11.- Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, 12.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 13.- Titular de Unidad de Acceso a la Información Pública, 14.- Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Administración Personal, y al 15.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, 16.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 17.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 18.- Secretaria de Finanzas

del Gobierno del Estado, 19.- Director de Catastro del Municipio de Campeche, y 20.- al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, para que dichas autoridades, **tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO**, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO.

6) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

7) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Asimismo, **túrnense** los presentes autos al **C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios** para que por su conducto se sirva notificar y emplazar mediante OFICIO a la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, en la calle 59 número 56, entre 18 y 18, Centro Histórico, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes, y dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda en reconvencción incoada en sus contras u opongan excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados reconconvencionales, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado.-

9).- A reserva de girar el oficio para la ANOTACION MARGINAL como medida provisional de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se sirva presentar el recibo de pago fiscal correspondiente que señala el numeral 38 de la Ley de Hacienda en vigor, así como un tanto en copia simple de su escrito inicial de demanda, teniendo para ello un término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el presente proveído, apercibiendo que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, no se girara oficio alguno a la autoridad antes mencionada, de conformidad a lo establecido en los numerales 130 fracción IV y 2896 fracción VII del Código Civil .

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor

del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, procédase a guardar la convocatoria en el CD-R que anexa el ocursante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

----- 4) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.** -

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO- DEMANDADA--parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/09-2010/104, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, CORRUPCION DE MENORES Y LENOCINIO denunciado por BLANCA ROSA MAY PUGA Y MIRIAM SUSANA RODRIGUEZ MORENO, y del que aparece como probable responsable ADRIANO CACH MOO, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA:-.....CUARTO.....Ahora bien para no retrasar la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien fijar el día 20 de marzo de 2018, A LAS 11:30 HORAS, para la audiencia de RATIFICACION de los certificados médicos ginecológicos y proctológicos, de fecha 25 de noviembre de 2009, a cargo de la doctora ADRIANA MEJIA GARCIA, .-

QUINTO:- Respecto a lo manifestado por la representación social en su oficio, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de la doctora ADRIANA MEJIA GARCIA, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la misma el presente proveído mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a la fiscal de que en la inteligencia de n comparecer la perito a la diligencia en la fecha y hora señalada, se les tendrá por ausente en la presente causa. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO FIRMA LA LICDA. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAM SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos Firmas ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.-San Francisco Koben Campeche a 5 de Marzo del 2018.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/13-2014/1094, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ISIS ALONDRA SALGADO MAY y del que aparece como probable responsable LUIS ARCANGEL MORALES TUN, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA:- Continuando con la secuela procesal en virtud de que han sido proporcionados los domicilio de ISIS ALONDRA SALGADO MAY y EMILIA AURORA GARCIA LOPEZ, se procede a fijar para el día 20 de marzo de 2018, a las 10:00 horas, la testimonial en su carácter de ampliación de declaración de ISIS ALONDRA SALGADO MAY, EMILIA AURORA GARCIA LOPEZ y CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL, y los careos constitucionales entre la denunciante ISIS ALONDRA SALGADO MAY, y el procesado LUIS ARCANGEL MORALES TUN, cítese a los mismos por conducto del ministerio público de la adscripción, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibiéndole que de no presentarse el día hora señalado se procederá a aplicar la primera medida de apremio consistente en una multa de (30 unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (Son ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.--- En cuanto al testigo Carlos Alejandro López Cel, en virtud de que no obra domicilio conocido para oír y recibir notificaciones aunado a el informe realizado por la fiscal de la adscripción, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del estado de Campeche, previniendo al actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado

lo anterior, con los ejemplares el Periódico Oficial del Estado, que glose a los mismos...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO FIRMA LA LICDA. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAM SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos Firmas ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. CARLOS ALEJANDRO LOPEZ CEL**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 5 de Marzo del 2018.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EXPEDIENTE: 02/17-2018/1P-II

AL C. EDUARDO PEREZ GOMEZ DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ y otros por el delito de DESPOJO así como el de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ, y JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ; la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ordenar la notificación, por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente la notificación de la resolución emitida por esta autoridad de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordena a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, notificar al denunciante EDUARDO PEREZ GOMEZ la resolución dictada el día trece de octubre de dos mil diecisiete por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; misma que en sus

puntos resolutive dice lo siguiente:

R E S U M E N

PRIMERO: Por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Penal del Estado, se prescribe el delito de DESPOJO, asimismo con fundamento en el artículo 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento con efectos como una sentencia absolutoria.-

Resultando inoficioso entrar al estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en que hubieren podido incurrir los CC. JORGE DE LA CRUZ, ANAARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMENEZ JIMENEZ Y/O ROALVA JIMENEZ JIMENEZ, por la comisión del delito de DESPOJO, previsto y sancionado de conformidad con lo que dispone los artículos 211 fracción I, 212, 213 fracción I, 121 y 29 fracción II, del Código Penal del Estado, querrellado por el C. JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ.-

SEGUNDO: Se Niega Orden de Aprehensión a favor de los CC. JORGE DE LA CRUZ, ANAARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMENEZ JIMENEZ Y/O ROALVA JIMENEZ JIMENEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de ROBO A CASA HABITACION, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción III, 194 primera parte, en relación con el numeral 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ.

TERCERO: Comuníquese dicha determinación mediante atento oficio al C. Agente del Ministerio Público adscrito para los efectos legales a que haya lugar, dejándose a salvo derechos del fiscal y de los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ, para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.-

CUARTO: En atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ para su conocimiento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL

CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. EDUARDO PEREZ GOMEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 70/09-2010/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones y Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Transito de Vehículo querrellado por los CC. José Joaquín Ramos Miguel, Chuina del Carmen Cruz Pérez y Jonhy del Jesús Damián Hernández, y del cual se considera probable responsable al C. Juan Francisco Chan Mendoza, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de febrero del dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefe de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su oficio numero 0409001/410100/0323-OJCP/2018, por medio del cual informa que no se cuenta con antecedentes registrados.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que hasta la presente fecha no se obtuvo domicilio alguno donde puedan ser citado el C.

- YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ (Querellante)

Al respectose PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior se cita al C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ (Querellante), quien deberá apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal los DRES. DANIEL LEÓN SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, quienes tienen su domicilio el primero de los mencionados en Calle 34 Numero 42 entre 19 y 21 de la colonia Guanabacoa "centro de salud consultorio 2 y la ultima Calle 34 Numero 160 entre 33 y 31 de la Colonia Centro ambos domicilio en esta ciudad en la siguiente fecha:

- TRECE del mes de ABRIL del dos mil dieciocho, el primero en mención en el horario comprendido de QUINCE a DIECISIETE horas y la segunda en mención a las DIEZ horas.-

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado, y determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 242/2010 de fecha treinta de junio del dos mil diez (visible a foja 140 del tomo I), y el escrito de prueba de la Defensa, de fecha diez de agosto del dos mil diez (visible a foja 154 del tomo I).-

Y como no se tiene domicilio donde puede ser localizado el antes mencionado cirtese por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ, se procederá a declarar la ausencia de querellante, para llevar a cabo la diligencia de Revaloración Medica.--

Por otro lado, gírese atento oficio a los Médicos Legistas de la adscripción de este Tribunal, comunicándoles que el día y horario comprendido antes señalado, se presentará ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la finalidad de que le sea practicada la revaloración médica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía los antes mencionados, debiendo informar los Médicos Legistas de la adscripción en el término de TRES días hábiles después de que sea realizada dicha revaloración médica el resultado de la misma ó de no haberse efectuado ésta, comunique los motivos justificados que así se lo impidieron, apercibidos que en caso contrario, se harán acreedores a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole los certificados médicos de lesiones realizado por el medico perito forense adscrito a la fiscalía General del Estado.--

Cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA.- ACTUARIA INTERINA.-

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de

Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de febrero del año nos mil dieciocho.--

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 441/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y SIETE UBICADO EN LA CALLE DECIMA DE LA MANZANA XLIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, ENTRE LAS CALLES DECIMA TERCERA Y DECIMA PRIMERA, CÓDIGO POSTAL 24073, DE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA DE FOJAS 209 A 212 TOMO 354-E, LIBRO PRIMER SECCIÑON PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 136889. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE **\$ 320,000.00** (SON: **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$213,333.33** (SON: **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DIA**

OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO **578/09-2010/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LIC. MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ISRAEL BENITO MANRIQUE NEGRIN. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: UBICADO EN ANDADOR 5 ESTE, LOTE NUM 7 (SIETE) MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD CONCORCIA, CÓDIGO POSTAL 24085, CAMPECHE, CAMPECHE, inscrita a favor de ISRAEL BENITO MANRIQUE NEGRIN, de fojas 276 a 280 del Tomo 124, Volumen "F", Inscripción III, Número 103, 323. Teniendo como postura base la cantidad de \$ **638,714** (SON: **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$**425,810** (SON: **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) DEL DÍA UNO (1) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE

UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 276/13-2014/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADO DEL INFONAVIT, EN CONTRA DE ARMANDO ARTURO RODRIGUEZ OJEDA Y ZARAHÍ PAOLA CAMBRANIS GARMA; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, MARCADO CON EL NUMERO 14 NUMERO OFICIAL 13 MANZANA LETRA LXXXIV DE LA CALLE KIKAB DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACION COLONIAL CAMPECHE, SECCION MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA, CODIGO POSTAL 24085 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Teniendo como base la cantidad de \$269,000.00 y como postura legal la suma de \$ 179,333.33

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 08 de Mayo del año dos mil dieciocho. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- M. EN D. ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **40/14-2015/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de CYNTHIA JAZMÍN VÁZQUEZ HERRERÍAS, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio ubicado en andador Kalá, lote 41, manzana 30, del fraccionamiento Solidaridad Urbana, c.p. 24060, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de CYNTHIA JAZMÍN VÁZQUEZ HERRERÍAS, con folio real electrónico 118705.-

Téngase como postura base la cantidad de \$313,000.00

(Son: trescientos trece mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$208,666.66 (Son: doscientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **veintiuno de marzo del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 405/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. ANDRES GARCIA PIÑA, el cual se describe a continuación:

“DEPARTAMENTO DÚPLEX 2 NIVELES DEL EDIFICIO CONJUNTO HABITACIONAL FINCA ARCILA, CALLE OBSIDIANA, NUMERO 6-C, MANZANA 13, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 1.50 METROS, 1.50 MEROS, 1.20 METROS Y 1.80 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO A; AL NORESTE: 11:40 METROS, CON CUBO DE ESCALERA Y VACIO DEL ÁREA DE ACCESO; 0.65 METROS Y 0.70 METROS CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DE DEPARTAMENTO A Y 0.65 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SURESTE: 1.50 METROS Y 4.50 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SUROESTE: 11.50 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y 1.90 METROS CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO A; ARRIBA CON AZOTEA; ABAJO CON DEPARTAMENTO A. CON UNA SUPERFICIE DE 67.47 METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE ANDRES GARCIA PIÑA, A FOJA 201-205, BAJO EL NUMERO 58842 DEL TOMO 72 VOLUMEN I, LIBRO PRIMERO, INSCRIPCIÓN PRIMERA, FOLIO ELECTRÓNICO INMOBILIARIO 244.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base

para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$575, 000.00 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$383,333.33 (SON: TRES CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 25 de enero de 2018.- **ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 349/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y EL LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO FILIBERTO AGUILAR CHE. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE TRES, NÚMERO TRES DE LA MANZANA 11, UBICADO EN EL CIRCUITO SAN ANTONIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “HACIENDA SAN ANTONIO”, ENTRE LAS CALLES HACIENDA SAN ANTONIO Y HACIENDA

YALNON, CÓDIGO POSTAL 24099, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL C. FILIBERTO AGUILAR CHE, DE FOJAS 457 A 466 DEL TOMO 139 D BIS, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 120958. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 275,000.00 (SON: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$183,333.33 (SON: **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENTAMENTE.

M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO ERMILO COBOS, QUIEN FALLECIERA EL DÍA QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADALA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora DALIA MARIA MAAS PANTI, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hija la señora GUADALUPE DEL JESUS EHUAN MASS por lo que,

en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de enero de 2018.- LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 100/2018, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE INES GALLEGOS MENDEZ, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JUAN GALLEGOS PEREZ Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **104/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO LUIS ARMANDO GARCIA MIRANDA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **DELIA RUEDA FLORES** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **94/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELSA MARIA SAN ROMAN CAMBRANIS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ELSA MARGARITA DEL SAGRADO CORAZON SANSORESAN ROMAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE

SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 27 DE FEBRERO DEL 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

